REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C, Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

JUEZ	:	DRA CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360312020-00-224-00
ACCIONANTE	:	NANCY YAMILE RODRIGUEZ SUAREZ
ACCIONADO	:	CNSC Y SENA

ACCIÓN DE TUTELA AUTO ADMISORIO Y ORDENA VINCULAR

I. ANTECEDENTES

- 1. La señora NANCY YAMILE RODRIGUEZ SUAREZ, quien actúa en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.
- 2. La acción de tutela interpuesta, reúne todos los requisitos legales para su admisión, razón por la cual es competente el Despacho para su conocimiento.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por la señora NANCY YAMILE RODRIGUEZ SUAREZ quien actúa en nombre propio pretendiendo el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica presuntamente vulnerado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Se ordena VINCULAR y NOTIFICAR a <u>las personas nombradas en</u> <u>provisionalidad en la plaza que fue sometida a concurso</u>, esto es, el cargo de **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1** para efectos de integrar el contradictorio

Para lo anterior se le impone la carga a la entidad nominadora, esto es al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** para que haga allegar la comunicación a los funcionarios respectivos y ejerzan su derecho de contradicción. Se advierte que el SENA deberá allegar las constancias respectivas, del trámite correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA VINCULAR** y **NOTIFICAR** a las personas que de acuerdo con la lista de elegibles conformada por la CNSC mediante la Resolución No. **CNSC- 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018**, ocuparon los puestos del 1 al 14 para ocupar el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1.

Para lo anterior se le impone la carga a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que haga allegar la comunicación respectiva para que ejerzan su derecho de contradicción. Se advierte que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá allegar las constancias respectivas, del trámite correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz al Representante judicial del **SENA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o quien haga sus veces, entregando el traslado aportado con la solicitud y anexando copia de este auto, para que manifiesten sobre los hechos en que se fundamenta la acción y soliciten o aporten las pruebas que considere o que pretenda hacer valer

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas y a las personas vinculadas en el presente auto para que en el término de **tres (3) días**, remita con destino a la presente acción, informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, con la advertencia que la omisión injustificada implicará que se tengan por ciertos los hechos y se entre a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: COMUNICAR por el medio más expedito y eficaz la presente decisión al accionante.

SEPTIMO TENER como pruebas, los documentos aportados con el escrito mediante el que se incoa la acción, con el valor probatorio que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CORINA DUQUE AYAL